



# Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

## ORDENANZA N° 10578

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA  
CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE**

### **ORDENANZA**

**Art. 1º** Apruébase el “Reglamento para la instalación de Estructuras de soporte de antenas, antenas para transmisión y recepción de radiofrecuencias y microondas e instalaciones complementarias” según el texto que forma parte de la presente como “Anexo”.

**Art. 2º** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

**SALA DE SESIONES, 22 de junio de 2.000.-**

**Presidente: Sr. Alfredo Hediger**

**Secretario Legislativo: Sr. Juan Nicolás Piazza**



# Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

## ORDENANZA N° 10578

### ANEXO

#### **“Reglamento para la instalación de ESTRUCTURAS DE SOPORTE DE ANTENAS, ANTENAS PARA TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN DE RADIOFRECUENCIAS Y MICROONDAS E INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS”**

##### Art. 1º: DEFINICIONES:

1. Se entiende por “Estructuras de Soporte” a todos aquellos elementos que, desde el terreno o sobre una edificación, son instalados con el fin de soportar antenas.
2. Se entiende por “Antenas” a todos aquellos elementos específicos destinados a la transmisión y recepción de radiofrecuencias.
3. Se entiende por instalaciones complementarias a todos aquellos equipos y elementos auxiliares que, conjuntamente con la antena, cumplen funciones para la transmisión de radiofrecuencias y garantizan su funcionamiento.

##### Art. 2º: TIPOLOGIAS MORFOLOGICAS:

Tipo 1: Contenedor para equipos de transmisión digital automáticos.

- 1.a. Sin instalación de estructura de soporte de antena.
- 1.b. Con instalación de estructura de soporte de antena.

Tipo 2: Estructura de soporte de antenas sobre suelo (hasta 60 metros de altura)

- 2.a. Torre arriostrada (Mástil con tensores o riendas).
- 2.b. Autoportante:
  - 2.b.1. Monoposte.
  - 2.b.2. Torre autosoportada.

Tipo 3: Estructura de soporte de antenas sobre suelo (mayores de 60 metros de altura)

- 3.a. Torre arriostrada (Mástil con tensores o riendas).
- 3.b. Autoportante:
  - 3.b.1. Monoposte.
  - 3.b.2. Torre autosoportada.

Tipo 4: Estructura de soporte de antenas sobre edificios.

- 4.a. Hasta 15 metros de altura exclusiva de estructura de soporte de antena.
- 4.b. Superior a 15 metros de altura de estructura de soporte de antena y hasta \_\_\_\_\_ 75 metros de altura total, incluida la altura del edificio.

##### Art. 3º: LOCALIZACION.

a) Zonas prohibidas y zonas con restricciones:

Queda prohibida la instalación de estructuras de soporte, cualquiera sea su tipología, en inmuebles frentistas a las Rutas Nacional N° 168 y Provincial N° 1; en el área considerada como histórica fundacional de la ciudad; en inmuebles considerados de



# Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

## ORDENANZA N° 10578

interés histórico - artístico; y en los espacios de uso público comprendidos en las calles Italia, Almirante Brown, Avenida 7 de Jefes, y Costanera Este, Bulevar Pellegrini desde Avenida Freyre al este y Bulevar Gálvez en toda su extensión, cualquiera sea la jurisdicción de pertenencia.

En las parcelas de propiedad privada con frente a las calles Italia, Almirante Brown, Avenida 7 Jefes, Boulevard Pellegrini desde Avenida Freyre al este, Boulevard Gálvez en toda su extensión, sólo se admitirá instalación de estructura de soporte para antenas sobre edificios (Tipo 4) y la de sus instalaciones complementarias (Tipo 1) acorde a las especificaciones reguladas en la presente.

b) Zonas permitidas según tipología determinada en el art. 2º:

Tipo 1: 1.a. En todos los distritos, con excepción de aquellos lugares o áreas para los que se establece prohibiciones.

1.b. De acuerdo al tipo de estructura de soporte de antena a instalar, definidas en los tipos 2, 3 y 4.

Tipo 2: 2.a. En los siguientes distritos:

- Residenciales de densidad baja (R.3; R.5; R.7; R.8; R.9; R.10)
- Rural de uso intensivo (R.U.I.)
- Rural anegadizo (R.U.A.)
- Zona Suburbana (Z.S.)

En los distritos designados R.7; R.8; R.9; R.10 y Z.S. rige la prohibición establecida en el inciso a) del presente artículo.

2.b. (2.b.1 – 2.b.2) En todos los distritos, con excepción de aquellos lugares o áreas para los que se establecen prohibiciones y restricciones.

Tipo 3: 3.a. y 3.b. (3.b.1 – 3.b.2) Sólo se admitirá su emplazamiento en los distritos permitidos para el Tipo 2.a.

Tipo 4: 4.a. y 4.b. En todos los distritos, con excepción de aquellos lugares o áreas para los que se establecen prohibiciones.

### Art. 4º: REQUISITOS TECNICO - URBANISTICOS:

- a) Los contenedores para equipos de transmisión serán admitidos siempre que no alteren la continuidad de la fachada.
- b) Las estructuras de soporte de antenas, cualquiera sea su tipo, deberán mantener un radio libre de instalación de otras estructuras destinadas al mismo fin, no menor a ochocientos (800) metros; pudiendo, si así lo concertaren y previa autorización municipal, ser compartidas por diferentes empresas. Podrán exceptuarse de este



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe  
de la Vera Cruz

## ORDENANZA N° **10578**

requisito en aquellas que pertenezcan a servicios de urgencia y emergencia del ámbito estatal.



# Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

## ORDENANZA N° 10578

- c) Todas las estructuras de soporte, cualquiera sea su tipo, deberán estar protegidas contra escalamientos.
- d) Las estructuras de soporte de antenas deberán ubicarse a una distancia mayor a veinte (20) metros de la línea municipal, y a igual o mayor distancia de cinco (5) metros de los ejes medianeros lindantes a partir de su propio eje.
- e) De utilizarse tensores o riendas en su instalación, los anclajes deberán emplazarse dentro del predio, cumplimentando condiciones mínimas de seguridad desde el punto de vista constructivo respecto a la medianera del lindero, acorde lo establece el Código Civil. En caso que los anclajes deban ser emplazados en predios linderos, si éstos fueren de propiedad privada, deberá observarse lo dispuesto en el inciso f) del Art. 8°; si lo fuesen del dominio público se aplicará el art. 7° de la presente.
- f) En los distritos comerciales (C.1, C.2, C.3) y en los residenciales de alta densidad (R.1) y de densidad media con arquitectura especial (R.6), podrán instalarse estructuras de soporte sobre suelo solamente si la construcción en el lote cumple con los valores F.O.T. correspondientes a cada distrito, no pudiendo, en ningún caso, aplicar un F.O.T. menor a uno (1).
- g) El emplazamiento de estructuras sobre suelo en terreno privado del solicitante o de terceros, libre de edificación deberá contar con un tapial de tres (3) metros de altura, reconstruyendo la línea de fachada. En espacios de uso público, deberá parquizarse y ejecutar el cerco, que deberá tener tres (3) metros de altura, conformado por un zócalo de manpostería de sesenta (60) centímetros y herrería transparente hasta completar la altura. En todos los casos, trátase de emplazamientos libres de edificación o edificados, públicos o privados, deberá colocarse sobre el cerco o fachada, un cartel, cuyas dimensiones no superará los 0,40 x 0,80 metros, que indique: nombre, domicilio y número telefónico disponible las 24 horas diarias, de la firma prestataria del servicio.
- h) Para las antenas Tipo 2 – Subtipología 2.a. y Tipo 3, en todas sus subtipologías. los lotes requeridos tendrán como mínimo veinte (20) metros de frente y seiscientos (600) m<sup>2</sup> de superficie, aplicándose las condiciones técnicas, de retiros y edilicias indicadas en los incisos precedentes.
- i) En ningún caso la estructura de soporte de antenas sobre edificios (Tipo 4) superará un tercio (1/3) de la altura de la edificación.
- j) Los elementos estructurales de soporte y las instalaciones complementarias estarán pintados de manera tal que disminuyan al máximo la contaminación visual que ocasionan.

Art. 5°: DEL PETICIONANTE:



# Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

## ORDENANZA N° 10578

Solamente se otorgará autorización para el emplazamiento de estructuras de soporte e instalaciones complementarias y habilitación de funcionamiento de antenas, cuando la entidad o persona solicitante sea la titular de la licencia de operador.

### Art. 6°: APTITUD URBANISTICA

La Secretaría de Planeamiento Urbano Municipal, expedirá certificado de aptitud de localización urbana. Debiendo presentarse solicitud ante la misma, indicando:

- Ubicación de la estructura de soporte y de sus instalaciones complementarias.
- Distrito correspondiente.
- Dimensiones del lote.
- Características de la edificación existente, si la hubiera (plano aprobado).
- Características de la estructura y construcciones complementarias. Emplazamiento del inmueble.
- Propuesta de los colores con que se pintarán los elementos estructurales de soporte e instalaciones complementarias. En caso de que la Secretaría desestime la misma, deberá aceptarse lo indicado por la repartición. Deberá gestionarse ante el Ente correspondiente de otra jurisdicción la aprobación definitiva de los colores.

### Art. 7° ESPACIOS PUBLICOS:

La utilización del espacio público, previamente al otorgamiento de la aptitud urbanística, requerirá:

- a) Tratándose de la propuesta de ocupación de espacios públicos de propiedad nacional o provincial: autorización o permiso expedido por la autoridad competente.
- b) Tratándose de la propuesta de ocupación de espacios públicos de propiedad de la Municipalidad de Santa Fe: el D.E.M. otorgará la autorización de ocupación sólo mediante la aprobación del Honorable Concejo Municipal, el que deberá expedirse dentro de las tres sesiones siguientes a partir del momento en que el trámite adquiere estado parlamentario. El D.E.M. deberá fijar, para cada caso, el canon a abonar, tomando los resguardos necesarios a fin de garantizar un monto de valor equivalente a los convenidos para ocupación de inmuebles privados y la correcta percepción del mismo.

### Art. 8°: PERMISO DE OBRA

La Dirección de Edificaciones Privadas otorgará el permiso respectivo una vez cumplidos los requisitos previstos por el "Reglamento de Edificación" - Ordenanza n° 7279/76, y gestionadas por el interesado, la totalidad de las exigencias detalladas a continuación:

- a) Certificado de aptitud urbanística expedido por la Secretaría de Planeamiento Urbano según lo establece el Art. 6°.
- b) Certificado habilitante: licencia de Operador de Telefonía Celular, Compañía de Telecomunicaciones, de Radioaficionados, Radiodifusoras o Radiotransmisoras, otorgada por la autoridad jurisdiccional correspondiente.
- c) Cálculo Estructural: planos y planillas de cálculo realizados por profesional competente, acorde a las exigencias establecidas en las leyes o normativas que regulen la actividad profesional, donde constará las precauciones adoptadas de protecciones contra escalamiento.



# Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

## ORDENANZA Nº 10578

- d) Certificado de aprobación de la estructura de soporte de antenas: emitido por la Fuerza Aérea Argentina, referido a la altura de las instalaciones desde cota 0,00 – nivel de suelo – o sobre edificación existente.
- e) Certificados de cumplimiento de normas de seguridad:  
En la instalación de sistemas de protección por tensiones inducidas por descargas atmosféricas, emitido por la Dirección de Alumbrado Público y Electromecánica de la Municipalidad de Santa Fe.  
En el balizamiento exigido para la señalización de las antenas, según lo especifique y certifique la autoridad competente en seguridad del tráfico aéreo en la región.
- f) Certificado de dominio del predio donde se localizarán la estructura e instalaciones complementarias, otorgado por la Dirección de Catastro de la Municipalidad de Santa Fe.  
Si el inmueble privado no fuese propiedad del solicitante, deberá acompañarse autorización firmada por el o los propietarios certificada ante Escribano Público, y manifestación de conocimiento acerca del alcance de las obligaciones del Art. 12º de la presente. Tratándose de un espacio público municipal, se agregará a las actuaciones copia del acto aprobatorio del Honorable Concejo Municipal, según lo establece el Art. 7º.
- g) Estudio e informe evaluativo del impacto ambiental: Ordenanza nº 9855/94. Deberá ser realizado por organismo técnico oficial competente de la ciudad o de la región y avalado por la Subsecretaría de Medio Ambiente de la Municipalidad, constando el número de antenas a instalar y por las que deberá solicitarse la habilitación de funcionamiento respectiva.
- h) Informe del cálculo de la densidad de potencia que aproximadamente emitirán las antenas a instalar, realizado por organismo técnico oficial competente.

### Art. 9º: HABILITACION DE FUNCIONAMIENTO

La Secretaría de Servicios Públicos municipal, a través del Departamento de Inspección y Habilitación de negocios, otorgará la habilitación de funcionamiento, cuyo plazo no podrá exceder el de la licencia de operador otorgada por la autoridad jurisdiccional correspondiente, previa presentación, por parte del interesado, de:

- Certificado de inspección final de la construcción.
- Declaración jurada del número de antenas y su ubicación en la estructura de soporte, instaladas al momento de la solicitud.
- Fotografías del irradiante (torre y antenas) e instalaciones complementarias construidas.
- Estudios de impacto ambiental realizados al momento de la prueba de funcionamiento. El correspondiente al impacto por exposición a radiaciones no ionizantes, radiofrecuencias y microondas deberá ser realizado sobre la zona de influencia.
- Informe, emitido por organismo técnico oficial competente, estableciendo que las instalaciones no interferirán con los servicios de radio, televisión, telefonía, computadoras y cualquier otro equipamiento utilizado por los vecinos en el área de alcance.
- Constancia de contratación de seguros por los daños a terceros que pudiese ocasionar la estructura de soporte, instalaciones complementarias, antenas instaladas, por igual lapso de vigencia del que se solicita la habilitación.

Cada vez que se adicione o modifique una antena de la estructura de soporte autorizada, los prestatarios del servicio deberán solicitar la habilitación, presentando los correspondientes estudios de impacto ambiental a que refiere el inciso d) que antecede y el informe exigido por el inciso e)



# Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

## ORDENANZA N° 10578

### Art. 10°: IMPACTO AMBIENTAL

Para la evaluación del impacto ambiental por exposición a radiaciones no ionizantes, radiofrecuencias y microondas, se adoptará como normativa la Resolución n° 202/95 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación a la que adhirió la Provincia de Santa Fe mediante Decreto n° 1532/97. De normarse nuevos y más restrictivos estándares, deberán ajustarse a los mismos.

Para la evaluación por perturbaciones a nivel sonoro, será de aplicación la Ordenanza n° 9623/92.

### Art. 11°: PUBLICIDAD E ILUMINACION

No esta permitido la exhibición de avisos o carteles de propaganda o publicidad, cualquiera sean sus características, en las estructuras de soporte.

Las estructuras de soporte no serán iluminadas artificialmente, exceptuando las obligatorias acorde a las especificaciones técnicas de balizamiento nocturno. De encontrarse en espacios públicos podrán ser utilizadas como soporte de luminarias del predio, debiendo contar previamente con la autorización correspondiente.

### Art. 12°: MANTENIMIENTO Y DESARME

La entidad y/o persona solicitante está obligada a conservar y mantener la estructura de soporte y toda construcción complementaria para la instalación y utilización de antenas en perfecto estado, acorde a lo normado por el Reglamento de Edificación – Ordenanza n° 7279/76.

Cuando por cualquier causa, la antena dejare de cumplir la función para la que fue habilitada, la entidad solicitante está obligada a desmantelar la estructura de soporte e instalaciones complementarias, a su costo.

Si la estructura de soporte e instalaciones estuvieren emplazadas en espacio público municipal, deberá proceder a la entrega del predio en buen estado y en las condiciones mínimas en que fue recibido, en el plazo perentorio de treinta (30) días hábiles. Si así no lo hiciere, la Municipalidad podrá realizar la remoción siendo los gastos a cargo de la prestataria.

Cuando la estructura de soporte y las instalaciones se encuentren en inmuebles privados, establécese la responsabilidad solidaria del prestatario y del propietario del predio, por las obligaciones de mantenimiento y en su caso, desarme de lo construido.

### Art. 13°: VERIFICACION MUNICIPAL

La Municipalidad controlará durante el tiempo de la habilitación el correcto cumplimiento de la totalidad de las condiciones bajo las cuales ésta se otorgó y de las obligaciones establecida en la presente.

Deberá verificar, cuando lo considere conveniente o necesario, los resultados de los estudios de impacto ambiental presentados por la prestataria, mediante la actuación de uno o más organismos locales o regionales. El costo de la/s verificación/es mencionada/s, será/n a exclusivo cargo de la empresa y/o persona prestataria del servicio.

Efectuadas las verificaciones, en caso de resultar valores superiores a los estándares admitidos, la Municipalidad exigirá la reducción de las emisiones, siendo de aplicación la Ordenanza n° 9662/93.





# Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

## ORDENANZA N° 10578

### Art. 14°: SANCIONES POR INFRACCIONES

Toda construcción o instalación que no contare con el correspondiente permiso de obra, o que, contando con el mismo, no haya sido habilitada será removida previa intimación por la Municipalidad, con cargo de los gastos que ello demande al infractor, sin perjuicio de la aplicación de las multas y/o resarcimiento de daños y perjuicios que puedan corresponder.

Las infracciones a las Ordenanzas 7279/76, 9623/92 y 9662/93, serán reprimidas conforme lo establecen las mismas.

El incumplimiento de las obligaciones de la presente, que no tenga previsto sanción especial, será reprimido conforme lo establece el Art. 6° de la Ordenanza 7882.

### Art. 15°: EMPADRONAMIENTO Y REGISTRO

La Municipalidad confeccionará y mantendrá actualizado un registro de todas las empresas, organismos y personas que posean antenas en funcionamiento, para transmitir o recibir cualquier onda electromagnética, microondas, de radio, televisión, u otras ondas de frecuencia y/o energía de cualquier tipo, existentes y a instalar en el ámbito municipal.

El mismo deberá incluir, como mínimo, detalles acerca del destino, tipología, ubicación, soluciones estructurales, características técnicas, condiciones de habilitación, firma responsable y propietario del predio.

### Art. 16°: CLAUSULA TRANSITORIA: ESTRUCTURAS DE SOPORTE Y ANTENAS INSTALADAS CON HABILITACION PRECARIA

Para el caso de estructura de soporte de antenas y antenas instaladas previamente a la sanción de la presente Ordenanza y que cuenten con habilitación precaria otorgada por la Municipalidad, se establece un plazo máximo improrrogable de ciento ochenta (180) días para dar cumplimiento a los requisitos y obligaciones establecidos en la presente.

Queda autorizado el D.E.M. a otorgar excepciones fundadas exclusivamente en la inobservancia de los incisos b) y d) del Art. 4°, y únicamente en el supuesto de las estructuras de soporte y antenas a que refiere el presente artículo.

Transcurrido el plazo establecido se dará por decaída la habilitación provisoria y la obra se considerará como construida sin permiso, haciéndose pasible el infractor de lo estatuido en los puntos 2.5 y 2.6 de la Ordenanza 7279/76 – Reglamento de Edificación.

Art. 17°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

**SALA DE SESIONES, 22 de junio de 2.000.-**



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de  
la Vera Cruz

ORDENANZA N° **10578**